



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo

Dte: Banco BBVA S.A

Ddo: Inversiones agropecuarias el Yucao S.A.S. y Luz Estela Gaviria López.

Rad: 505733189002 2021 00139 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el extremo ejecutado fue notificado de conforme al Art 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la notificación personal, y toda vez que, no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES AGROPECUARIAS EL YUCAO S.A.S. y LUZ ESTELA GAVIRIA LÓPEZ., por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 006.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2º del artículo 440, ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 709 del C. de Co., pues, corresponden a cuatro pagarés; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

1º Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS EL YUCAO S.A.S. y LUZ ESTELA GAVIRIA LÓPEZ, para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 10 de diciembre de 2021.

2° Realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados, secuestrados y valuados conforme a las disposiciones legales.

3° Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$ \$12.238.048,05 como agencias en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd976900a26fb8cfbbe38cc0a68bf713c4154dd10b28c6afc719501ce41c25a**

Documento generado en 17/06/2022 06:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>